

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las cuales conservarán, en todo caso, su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, ni permuta, ni de inscripción en el Registro de la Propiedad en favor del concesionario, el cual solamente podrá cederlos a tercero para el uso autorizado, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del arroyo.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—La presente autorización se concede por noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del badén.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21887

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Antonio Casas Nadal, un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Matamargos, en término municipal de Rinar (Lérida), con destino a usos domésticos, excepto bebida, riegos y atenciones de ganado.*

Don Antonio Casas Nadal ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Matamargos, en término municipal de Rinar (Lérida), con destino a usos domésticos, excepto bebida, riegos y atenciones de ganado; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Casas Nadal autorización para ocupar un caudal de aguas subterráneas de 1.285 litros por segundo de la riera Matamargos en lugar denominado Font del Roure, con destino a usos domés-

ticos, excepto bebida, riegos y atenciones de ganado, en terreno de su propiedad, en término municipal de Rinar (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, julio de 1974, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 165.548, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Habiendo sido ejecutadas las obras no es necesario un nuevo reconocimiento de las mismas. Las características definitivas del aprovechamiento son las que figuran en el proyecto, con las modificaciones que se recogen en el informe del Ingeniero encargado.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la instalación elevadora y el tiempo de funcionamiento de la misma; no obstante la Administración podrá exigir al concesionario la construcción de otro tipo de módulo, si así lo estimase necesario. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21888

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), un aprovechamiento de aguas superficiales de la garganta de La Yedra, en el embalse de La Hinchona.*

El Ayuntamiento de El Tiemblo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la garganta de La Yedra, en el embalse de La Hinchona, en término municipal de El Tiemblo (Ávila), con destino a la ampliación del abastecimiento a su municipio; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de El Tiemblo el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de 17,1 litros por segundo, de la garganta de La Yedra, en el embalse de La Hinchona, como ampliación de la concesión de 8 litros por segundo otorgada en 2 de septiembre de 1964, resultando un caudal de 23,1 litros por segundo,